



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN LA QUE SE APRUEBA EL LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA DE CONSTITUCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PRIMERO EJERCICIO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARREIRA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN UN (1) PLAZA DE LA CUOTA GENERAL Y DOS (2) DE LA CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADAS AUXILIAR SALA, INCLUIDAS EN LA OEP DEL AÑO 2023.

Tras de ver la propuesta de la diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

"Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 12.03.2021, se aprueban las bases generales que regulan los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas vacantes del plantel funcionario o laboral hizo, incluidas en las Oferta de Empleo, acceso libre (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad), publicándose en el BOP núm. 101, del 06.05.2021.

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 20.02.2026 (BOP núm. 046, del 26.02.2026), se aprueba la convocatoria y las bases específicas para el ingreso como personal funcionario de carrera en una (1) plaza de la cuota general y dos (2) de la cuota de reserva a personas con discapacidad, denominadas AUXILIAR SALA, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales, grupo C - subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición, acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2023.

Finalizado el plazo de presentación de instancias el 11.05.2026, y para cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y en las Bases Generales 6, 7 y 8.1.2.1, se proponen a la presidencia que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVA:

1º.- Aprobar el siguiente listado provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo:

A) CUOTA GENERAL

A.1) ADMITIDOS/AS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	CASAL PENA, JAVIER SANTIAGO	***3590**
2	COPA ALVAREZ, LIDIA	***8271**
3	DELPONT LÓPEZ, ALEJANDRO	***6941**
4	ENCABO GONZÁLEZ, BELÉN MARÍA	***6016**
5	ENGROBA GARCÍA, IVÁN	***4703**
6	JATO DÍAZ BRUNO	***1109**
7	LÓPEZ DE la VILLA, MARÍA DE ÉL VALLE	***2193**
8	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SANTOS ENRIQUE	***2544**
9	PALLÍN PÉREZ, LAURA	***8571**
10	PÉREZ VALIÑO, AMALIA	***4274**

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
11	RODRÍGUEZ GROBA, KARINA	***7977**
12	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA	***7554**
13	SANMARTINO PRADO, ROSA MARÍA	***3629**
14	SEGARLA FARRÉS, ARIADNA	***9790**
15	VARELA GUERRERO, IGNACIO	***4845**
16	VÁZQUEZ VILA, DANIEL MANUEL	***2075**

B) CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

B.1) PERSONAS ADMITIDAS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	BARRIO CARBALLO, JOSÉ MANUEL	***4359**
2	COSTAS IGLESIAS, FRANCISCO JOSÉ	***3720**
3	FEAL JIMENEZ, NOELA	***3638**
4	GARCÍA GARCÍA, PAULA	***6801**
5	LÓPEZ FERNÁNDEZ, MARIO	***5253**
6	LÓPEZ RAMIL, JESÚS	***2282**
7	MARTÍNEZ-PUGA QUIROGA, ÁNGEL JOSÉ	***5738**
8	PARGA BRAÑA, PAULO	***3668**
9	RAMIL IGLESIAS, MARÍA	***5888**
10	VARELA CARREIRA, MARCOS	***4315**
11	VILAR SÁNCHEZ, JOEL	***4927**

B.2) EXCLUIDA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	CORREA VÁZQUEZ, PAULA	No aporta solicitud en modelo oficial, justificante del pago de la tasa ni el resto de la documentación obligatoria exigida en las bases.

2º.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal calificador que a continuación se señalan, pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes:

PRESIDENTA.-

Titular: Doña Pilar Ferreiro Martínez, técnica de gestión en el Servicio de RRHH y Asistencia a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don José Ramón Gallego Fernández, psicólogo en la Sección de Selección, Promoción y Carreira del Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

VOCALES.-

Titular: Doña Encarnación Lago González, gerente de la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Silvia Fiallega Lorenzo, auxiliar sala en el Museo Provincial del Mar de la Diputación de Lugo.

Titular: Doña Aurelia Balseiro García, directora del Museo Provincial de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Raquel Guerrero Prieto, ayudante museo en la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

Titular: Doña María Ángeles Miguélez Martínez, vixilante guía en la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don Javier Rego Román, auxiliar sala en la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

SECRETARIO/A.-

Titular: Don José Antonio Mourelle Cillero, secretario general de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Leticia Rodríguez Díaz, secretaria-interventora en el Servicio de Asistencia Jurídica, Técnica y Económica a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

COLABORADORA.-

Doña Ana Pereira Marzán, responsable coordinadora de procesos selectivos de la Sección de Selección, Promoción y Carreira de la Diputación de Lugo o Doña Beatriz Valle Vara, auxiliar en la Sección de Selección, Promoción y Carreira en el Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

3º.- Citar a los miembros del Tribunal para que comparezcan el **viernes día 9 de octubre de 2026, a las 10 horas**, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, para su constitución.

4º.- Citar a los miembros del Tribunal y más a las personas aspirantes admitidas, para que comparezcan el **viernes día 16 de octubre de 2026, a las 9 horas y 30 minutos, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo**, sitas en Canella de la Diputación, núm.2., al objeto de realizar el primero ejercicio del proceso selectivo.

5º.- Publicar a presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web corporativa de la Diputación Provincial de Lugo (apartado empleo Público - recursos humanos) y en el tablero de anuncios de la entidad.

Contra a presente resolución que aprueba el listado provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente el de la publicación de la presente resolución en el BOP para presentar alegatos.

De no presentarse alegatos al listado provisional se considerará esta definitiva sin necesidad de nueva publicación transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución aprobatoria en el BOP.

Contra el listado definitivo (en el supuesto de no existir alegatos y considerarse el listado provisional definitivo) se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante del presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a lo que se cumpla el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del listado provisional en el BOP o bien recurso contencioso - administrativo delante del Juzgado Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la antes mencionada, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

Cuando las impugnaciones tengan por causa la composición del Tribunal, se regirán por el establecido nos artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar los alegatos que estimen convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Por el anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere a esta presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, RESUELVO:

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Lugo, 22 de septiembre de 2026.- El secretario general, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 2540

Anuncio

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN LA QUE SE APRUEBA EL LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA DE CONSTITUCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PRIMERO EJERCICIO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARREIRA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN UN (1) PLAZA DE LA CUOTA GENERAL, DENOMINADA AUXILIAR ARCHIVO, INCLUIDA EN LA OEP DEL AÑO 2023.

Tras de ver la propuesta de la diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

"Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 12.03.2021, se aprueban las bases generales que regulan los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas vacantes del plantel funcionario o laboral hizo, incluidas en las Oferta de Empleo, acceso libre (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad), publicándose en el BOP núm. 101, del 06.05.2021.

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 20.02.2026 (BOP núm. 046, del 26.02.2026), se aprueba la convocatoria y las bases específicas para el ingreso como personal funcionario de carrera en una (1) plaza de la cuota general, denominada AUXILIAR ARCHIVO, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales, grupo C - subgrupo C1, por el sistema de concurso-oposición, acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2023.

Finalizado el plazo de presentación de instancias el 11.05.2026, y para cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y en las Bases Generales 6, 7 y 8.1.2.1, se proponen a la presidencia que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVA:

1º.- Aprobar el siguiente listado provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo:

A) CUOTA GENERAL

A.1) ADMITIDOS/AS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	ARGIBAY OUJO, CRISTINA	***9544**
2	ARIAS MÁS, BORJA	***5617**
3	BOUZAS MARTUL, IRENE	***6072**
4	CABRERA DELGADO, MARÍA EUGENIA	***7694**
5	CELA FERREIRO, SILA	***3528**
6	CORNELLAS MARTÍNEZ, JAVIER	***0620**
7	COSTA IGLESIAS, FRANCISCO JOSÉ	***3720**
8	DE ÉL VALLE VÁZQUEZ, ANA BLANCA	***5209**
9	DOMÍNGUEZ OUBIÑA, JAVIER	***8925**
10	ENCABO GONZÁLEZ, BELEN MARÍA	***6016**
11	ENGROBA GARCÍA, IVÁN	***4703**
12	FERNÁNDEZ PERAL, EDUARDO	***8430**
13	FORMOSO GARCÍA, MARÍA CONCEPCIÓN	***9523**
14	GALÁN MESURA, DANIEL	***0826**
15	GARCÍA GARCÍA, ESTRELLA CECILIA	***8332**
16	LUACES CUANTO, FROILÁN PEDRO	***4790**
17	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, UXÍA	***9581**
18	PARRILLA DE ÉL RÍO, LUCÍA	***3675**
19	PAVÓN GUEDE, SABELA	***8491**
20	PAZOS ROMERO, LORENA	***4337**
21	PÉREZ VALIÑO, AMALIA	***4274**
22	PERMUY MALLO, ALBA	***2018**
23	REY PEREIRA, ANTÍA	***9507**
24	RODRÍGUEZ ACOSTA, ANTONELLA	***9689**
25	RODRÍGUEZ GROBA, KARINA	***7977**
26	RODRÍGUEZ NICOLÁS, ADRIÁN	***2544**

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
27	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA	***7554**
28	SALADO BARROS, ALEJANDRO	***9288**
29	SEIJAS GÓMEZ, MARÍA KARINA	***0854**
30	TERCIADO LÓPEZ, CRISTINA	***9258**
31	VÁZQUEZ VILA, DANIEL MANUEL	***2075**

2º.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal calificador que a continuación se señalan, pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes:

PRESIDENTA/E.-

Titular: Doña Pilar Ferreiro Martínez, técnica de gestión en el Servicio de RRHH y Asistencia a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don José Ramón Gallego Fernández, psicólogo en la Sección de Selección, Promoción y Carreira del Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

VOCALES.-

Titular: Doña Sabela Gayoso Carreira, técnica superior archivística en la Sección de Archivo de la Diputación Provincial.

Suplente: Doña Mercedes Lamela López, jefa del Servicio de Cultura y Turismo de la Diputación de Lugo.

Titular: Doña Aurelia Balseiro García, directora del Museo Provincial de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Encarnación Lago González, gerente de la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

Titular: Don José Ignacio Marquez Barros, auxiliar de biblioteca en el Museo Provincial Pazo de Tor de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Paula Salinas Somoza, ayudante museo en la Red Museística Provincial de la Diputación de Lugo.

SECRETARIO/A.-

Titular: Don José Antonio Mourelle Cillero, secretario general de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Leticia Rodríguez Díaz, secretaria-interventora en el Servicio de Asistencia Jurídica, Técnica y Económica a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

COLABORADORA.-

Doña Beatriz Valle Vara, auxiliar en la Sección de Selección, Promoción y Carreira en el Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo o Doña Ana Pereira Marzán, responsable coordinadora de procesos selectivos de la Sección de Selección, Promoción y Carreira de la Diputación de Lugo.

3º.- Citar a los miembros del Tribunal para que comparezcan el **viernes día 9 de octubre de 2026, a las 9 horas y 30 minutos**, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, para su constitución.

4º.- Citar a los miembros del Tribunal y más a las personas aspirantes admitidas, para que comparezcan el **lunes día 19 de octubre de 2026, a las 9 horas y 30 minutos, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo**, sitas en Canela de la Diputación, núm.2., al objeto de realizar el primero ejercicio del proceso selectivo.

5º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web corporativa de la Diputación Provincial de Lugo (apartado empleo Público - recursos humanos) y en el tablero de anuncios de la entidad.

Contra la presente resolución que aprueba el listado provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente el de la publicación de la presente resolución en el BOP para presentar alegatos.

De no presentarse alegatos al listado provisional se considerará esta definitiva sin necesidad de nueva publicación transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución aprobatoria en el BOP.

Contra el listado definitivo (en el supuesto de no existir alegatos y considerarse el listado provisional definitivo) se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante del presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a lo que se cumpla el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del listado provisional en el BOP o bien recurso contencioso - administrativo delante del Juzgado Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la antes mencionada, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

Cuando las impugnaciones tengan por causa la composición del Tribunal, se regirán por el establecido nos artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar los alegatos que estimen convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Por el anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere a esta presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, RESUELVO:

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Lugo, 22 de septiembre de 2026.- El secretario general, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 2567

AYUNTAMIENTOS

LUGO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2026, aprobó inicialmente el expediente de establecimiento de precio público y de aprobación de la ordenanza núm. 407 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios del auditorio municipal Fuxan os Ventos.

Puesto que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición pública dichos acuerdos se elevan automáticamente a definitivos, publicándose a continuación el texto íntegro de la ORDENANZA NUM. 407 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL FUXAN OS VENTOS"

"ORDENANZA NÚM. 407 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AUDITORIO FUXAN OS VENTOS

ARTÍCULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 la 47, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRFL), aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en las instalaciones del Auditorio Fuxan os Ventos, conforme a las normas básicas reguladoras que se contienen en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza quien se beneficie de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

Los importes de los precios públicos regulados en esta ordenanza se fijan teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de él TRLRFL, y serán los que figuran a continuación, los cuales no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

Los servicios y los horarios incluidos en las tarifas indicadas son los siguientes:

- Horario jornada laboral, entre las 8 h y las 00 h, con sujeción al Convenio colectivo autonómico de eventos, servicios y producciones culturales de Galicia vigente (en la actualidad máximo 9 horas/día).

- Uso del espacio autorizado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación. De ser necesaria una limpieza extraordinaria, serán facturados directamente por la empresa titular de la prestación del servicio según los precios de adjudicación del contrato vigentes para el Ayuntamiento.

- En las salas principal y teatro:

- Dotación de personal sala principal:

- 1 encargada/el general de las instalaciones (Gr. III).
- 1 técnica/el de iluminación (Gr. III).
- 1 técnica/lo de son (Gr.III).

- Dotación de personal sala teatro:

- 1 encargada/lo de las instalaciones (Gr. IV) media jornada.
- 1 técnica/el de iluminación (Gr. III).
- 1 técnica/lo de son (Gr.III).

- Dotación técnica: equipamiento de luz, son y maquinaria disponible según inventario del espacio, que solo podrá ser usado por el personal autorizado.

- El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para otras funciones (carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicios de función, personal de control de accesos y acomodación etc. será facturados directamente por la empresa titular de la prestación del servicio según los precios de adjudicación del contrato vigentes para el Ayuntamiento.

- Espacios sala principal: acceso vestíbulo principal, bancadas, escenario, vestuarios y zonas y servicios comunes autorizados.

- Espacios sala teatro: acceso vestíbulo principal, bancadas, escenario, vestuarios y zonas y servicios comunes autorizados.

- Funciones adicionales/montajes sin funciones/medias jornadas: la cesión de la sala principal o de la sala teatro será para la realización de una única función del evento o espectáculo autorizado. Cada función adicional implicará un sobrecosto equivalente a media jornada. Los días de montaje sin realización de función verán reducido su coste, y se prestarán y se liquidarán medias jornadas técnicas de son e iluminación. Se podrán solicitar, asimismo, medias jornadas totales para la realización de estas tareas.

- En el resto de cesiones de espacios:

- Auditorio completo: 1 encargado general de las instalaciones (Gr. III) + dotación de personal de la sala principal + dotación de personal de la sala teatro + 1 encargado instalaciones de restauración (Gr. IV) + 1 encargado instalaciones espacios expositivos (Gr. IV). En esta modalidad no existirán incrementos ni descuentos por número de funciones ni se contemplan medias jornadas.

- Zonas/Salas expositivas/Cafetería/Restauración (para cada espacio): 1 encargado de las instalaciones (Gr. IV). Sin embargo, en el caso de cesión de varios de estos espacios simultáneamente a un mismo solicitante, la dotación de personal solo incluirá 1 encargado general de las instalaciones (Gr. III) para todas las zonas expositivas cedidas y/o 1 encargado general de las instalaciones (Gr. III) para las de restauración y cafetería. En el caso de cesión de varios espacios expositivos, los precios del según espacio y sucesivos llevarán aparejado un descuento del 30%.

- El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para otras funciones (carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria, personal de sala, personal de control de accesos etc. serán facturados directamente por la empresa titular de la prestación del servicio según los precios de adjudicación del contrato vigentes para el Ayuntamiento.

Por la prestación de servicios y la utilización del Auditorio completo (sala principal, sala teatro, vestíbulo principal, vestíbulo/tienda/sala exposiciones planta baja, zona congresos y exposiciones -recepción y 6 salas-, zona restauración) en festivales, actos y otros análogos:

Tarifa por cesión del Auditorio completo:	4.000,00 €/día
---	----------------

Por la prestación de servicios y la utilización de la sala principal en festivales, actos y otros análogos:

Tarifa por cesión de la sala principal (montaje y 1 función):	1.150,00 €/día.
---	-----------------

Tarifa por cesión de la sala principal (montaje y 2 funciones):	1.915,00 €/día.
---	-----------------

Tarifa por cesión de la sala principal (montaje sin función):	585,00 €/día.
---	---------------

Tarifa por cesión de la sala principal (1 función, media jornada):	765,00 €/día.
--	---------------

Tarifa por cesión de la sala principal (montaje s/func. 1/2 jornada):	475,00 €/día.
---	---------------

Por la prestación de servicios y la utilización de la sala teatro en festivales, actos y otros análogos:

Tarifa por cesión de la sala teatro (montaje y 1 función):	775,00 €/día.
--	---------------

Tarifa por cesión de la sala teatro (montaje y 2 funciones):	1.300,00 €/día.
--	-----------------

Tarifa por cesión de la sala teatro (montaje sin función):	400,00 €/día.
--	---------------

Tarifa por cesión de la sala teatro (1 función, media jornada):	525,00 €/día.
---	---------------

Por la prestación de servicios y la utilización de las salas de congresos y exposiciones para presentaciones, muestras, talleres, actos y otros análogos:

Tarifa cesión zona expositiva andar bajo:	225,00 €/día.
---	---------------

Tarifa cesión zona expositiva andar bajo c/tienda y taq.:	250,00 €/día.
---	---------------

Tarifa cesión zona expositiva andar principal c/vestíbulo:	280,00 €/día.
--	---------------

Tarifa cesión zona expositiva recepción área congresos:	215,00 €/día.
---	---------------

Tarifa cesión sala exposiciones nº 1:	200,00 €/día.
---------------------------------------	---------------

Tarifa cesión sala exposiciones nº 2:	205,00 €/día.
Tarifa cesión sala exposiciones nº 3:	225,00 €/día.
Tarifa cesión sala exposiciones nº 4:	200,00 €/día.
Tarifa cesión sala exposiciones nº 5:	205,00 €/día.
Tarifa cesión sala exposiciones nº 6:	225,00 €/día.

En el caso de cesión de varios espacios expositivos, los precios del según espacio y sucesivos llevarán aparejado un descuento del 30%.

En el caso de solicitud de media jornada para montaje, los precios de los espacios llevarán aparejado un descuento del 40%.

Por la prestación de servicios y la utilización de otros espacios del Auditorio:

Tarifa por cesión zona cafetería:	300,00 €/día.
Tarifa por cesión zona restauración:	300,00 €/día.

ARTÍCULO 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establecen.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No están obligados al pago de cantidad ninguna las actividades culturales o actos de cualquier índole, organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Lugo, bien directamente o bien a través de otras entidades a las que se conceda el patrocinio municipal, mediante resolución del/a Ilmo/a. tte./a de alcaldesa titular del área de Cultura.

La Xunta de Gobierno Local, o por razones de urgencia la Alcaldía dando cuenta a esta, podrá acordar la reducción y hasta la condonación total de las tareas previstas para estos precios públicos cuando en atención a su carácter social, cultural, benéfico o formativo de los actos se estime procedente fomentar su realización. El acuerdo que se adopte deberá ser motivado y contener los informes pertinentes.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

La autorización para la utilización del Auditorio Municipal se solicitará, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del evento, a través del Registro Municipal mediante solicitud dirigida al área de Cultura acompañada de la documentación que contenga todos los detalles del evento o acto que se pretende realizar conforme a lo señalado en lo dicho modelo. En casos debidamente justificados, este plazo podrá verse reducido previo informe del Servicio de Cultura.

Los criterios para otorgar y denegar la solicitud de autorización temporal serán:

1. Disponibilidad de la sala.
2. El interés cultural y/o social o general de la actividad y la adecuación a las finalidades del Auditorio Fuxan os Ventos y del área de Cultura del Ayuntamiento de Lugo.
3. La trayectoria/historial de la entidad organizadora.
4. La compatibilidad de la cesión o del uso según los horarios, actividades y recursos disponibles.
5. La antelación con la que se presenta la solicitud

Una vez comprobada la disponibilidad del espacio y la viabilidad de la solicitud, será comunicada a la persona solicitante. La autorización, en su caso, para la utilización de las instalaciones, será concedida por resolución del/a Ilmo/a. tte./a de alcaldesa del área de Cultura, una vez realizada e ingresada la correspondiente autoliquidación del precio público y tras la presentación de la justificación de su abono.

En ningún caso se podrán poner entradas a la venta para un evento sin tener notificada la resolución de la autorización del espacio.

La renuncia a la reserva del Auditorio realizada por los interesados implicará las siguientes penalizaciones en la devolución del importe del precio público ingresado:

- Cuando la solicitud se realice con más de 60 días naturales de antelación a la fecha autorizada, tendrá una penalización/retención del 10% del importe del precio público.
- Cuando la solicitud se realice entre 60 y 30 días naturales anteriores a la fecha de autorización, tendrá una penalización/retención del 25% del importe del precio público.

- Cuando la solicitud se realice con menos de 30 días naturales y más de 10, tendrá una penalización/retención del precio público del 50%.
- Cuando la renuncia se produzca nos 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad no se producirá la devolución del importe del precio público ingresado.

Las solicitudes de cambios de la fecha previamente autorizada, cuando sea posible su concesión, se podrán realizar una sola vez, e implicarán el abono del 10% del importe del precio público ya ingresado. Una vez concedido el cambio de fecha, la renuncia a la reserva realizada implicará a no devolución del importe del precio público ingresado.

DISPOSICION FINAL

A presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Comenzará la aplicarse ese mismo día, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los dichos acuerdos son firmes en la vía administrativa, y podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo (ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia), en su caso, o cualquier otro que se estime procedente.

Lugo, 21 de septiembre de 2026.- El secretario general del Pleno, Pablo Portela Fernández. La teniente de alcaldesa delegada del área de Economía, Participación, Servicios al Vecindario y Bienestar Animal, Ilma. Sra. doña María del Mar Carballas Piñeiro.

R. 2541

OUROL

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de Alcaldía número 2026-0224, de 2 de septiembre de 2026, se prestó aprobación inicial a **O Padrón fiscal del SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR correspondiente al mes de AGOSTO de 2026 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar** por el importe de tres mil doscientos veintiún euros con sesenta y siete céntimos (3.221,67€), correspondiendo dos mil cuarenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (2.047,47 €) a la dependencia y mil ciento setenta y cuatro euros con veinte céntimos (1.174,20 €) a la libre concurrencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado la definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de **un mes**, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del periodo voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro del mismo, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas. Para los demás contribuyentes los recibos se pondrán a su disposición en las oficinas municipales para efectuar el pago.

A presente publicación, nos dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Ourol, 14 de septiembre de 2026.- El alcalde-presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 2527

PANTÓN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pantón, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 3 reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

El expediente fue sometido a la información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 151 de 4 de julio de 2026) y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón.

Al no presentarse alegatos en dicho período, se considera aprobado definitivamente el acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento del preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La disposición última establece que **la modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027** después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa:

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y conforme al que disponen los artículos 15 la 19 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRFL); este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable, por la acometida a la red general de abastecimiento, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del TRLRFL citado.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen los hechos impositivos de estas tasas:

- a) La prestación del servicio de suministro de agua potable que está reservado por la Ley en favor de las Entidades Locales y se considera imprescindible para la vida privada de los usuarios del mismo.
- b) La realización de las acometidas a la red general municipal de abastecimiento o a la red general de saneamiento.

A los efectos de aplicar la tasa se distinguen tres tipos de consumo:

- Usos domésticos del agua: los usos particulares que corresponden con el uso del agua para beber, para sanitarios, para duchas, para cocina y comedor, para lavados de ropa y de vajillas, para limpiezas, para riegos de parques y jardines, para refrigeración y para acondicionamientos domiciliarios sin actividad industrial y con otros usos del agua que se puedan considerar consumos inherentes o propios de la actividad humana no industrial, ni comercial, ni agrícola, ni ganadera, ni forestal. No obstante, tendrán la consideración de usos domésticos los usos del agua destinados a las finalidades antes indicadas cuando dichos usos del agua se realicen en viviendas cuya propiedad sea de una persona jurídica cuyo objeto social o estatutos tenga por objeto el alquiler de viviendas a personas físicas, salvo que dicho alquiler sea realizado en el marco de las actividades reguladas en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia.
- Usos industriales: los correspondientes a las actividades incluidas en la Clasificación nacional de actividades económicas, aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril, excepto que se asimilen a usos domésticos. El cambio en la consideración de un uso de agua como no doméstico o asimilado a doméstico en razón al volumen usado tendrá efectos a partir del año natural siguiente a aquel en que el caudal utilizado alcance o resulte inferior al límite de consumo establecido en el párrafo siguiente. En caso de que el primero año de uso o consumo fuera iniciado con posterioridad a 1 de enero, se extrapolarán los datos de uso o consumo al año entero.

Se asimilan a usos domésticos los usos no domésticos de agua indicados en el párrafo anterior que usen un volumen total de agua en un año natural inferior a los 2.000 metros cúbicos, excepto que de su carga contaminante vertida resulte una cuota del canon del agua en esta modalidad superior en un 20% de la resultante a si se aplicara en la modalidad de volumen.

- Usos para obras: son los que atienden a las necesidades de la construcción, como elaboración de argamasas y hormigones, arroyo y otras.

c) El servicio de verificación y conservación de contadores en los términos previstos en el reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del ayuntamiento de Pantón.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en la condición de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades a las que se refiere al art. 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales en las que se preste el servicio, bien sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o mismo de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles afectados, que podrán repercutir las cuotas, en su caso, en los respectivos usuarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible vendrá determinada por los m³ de agua consumido, vertida o depurada.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Cuota por suministro de agua: la cuota tributaria en concepto de tasa por suministro de agua potable resulta de aplicar a la base imponible el precio por metro cúbico de consumo de agua, segundo sigue:

1.1.- Usos domésticos:

	Trimestre
a) Cuota de mantenimiento del servicio:	7,763 €
b) Cuota de consumo:	
Entre 0 y 18 mts ³	0,087 €
Entre 19 y 30 mts ³	1,380 €
Entre 31 y 50 mts ³	2,243 €
Mas de 51 mts ³	3,278 €

Se establece una fórmula de cálculo de la tarifa por uso eficiente a aquellos titulares del suministro que acrediten el n.º de habitantes de su vivienda mediante solicitud de lo abonado de acreditación del número de personas que habitan, y que será comprobada por los servicios municipales a través del Padrón de habitantes, a cal tendrá validez de dos años desde su presentación.

Las acreditaciones presentadas tendrán efectividad a partir del siguiente período de facturación a la fecha de aprobación de la tarifa. Las modificaciones, en menos o más habitantes que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas en el momento que se produzcan, teniendo igualmente efecto los cambios que ocasionen desde el siguiente período a la fecha de comunicación.

La determinación de tarifa DOMESTICA para aquellos casos que se acredite de la manera establecida el hecho de que la vivienda esté ocupada por 4 personas o más, se establece mediante la modificación del límite del bloque 1. La modificación del consumo aplicable al bloque 1 se realizará de acuerdo con la expresión:

Límite superior bloque 1 = 3 /MES* h, siendo h el número de habitantes legalmente reconocidos de la vivienda, y siempre para un valor superior a 3.

El resto de consumo se liquidará de acuerdo con el precio establecido para los sucesivos bloques según los metros cúbicos consumidos.

Todas las solicitudes por este concepto, deberán ser renovadas cada dos años. Caso de hacerse, el ajuste quedará sin efecto.

1.2.- Usos industriales:

	Trimestre
a) Por mantenimiento del servicio:	7,763 €
b) Cuota de consumo:	
Entre 0 y 18 mts ³	0,087 €
Entre 19 y 30 mts ³	0,575 €
Entre 31 y 50 mts ³	1,380 €
Mas de 51 mts ³	1,898 €

1.3.- Usos para obras:

	Trimestre
Cuota de mantenimiento del servicio:	40,00 €
- Mínimo de 100 m ³ mes	0,173 €
Por m ³ que exceda del mínimo	3,795 €

La cuota que se exigirá en todo caso por la prestación del servicio será la mínima establecida según el tipo del consumo.

En el caso de paralización o avería de un contador, que sus indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se había producido en igual período en el año anterior. De no existir este dato, se tomará la media aritmética de los dos trimestres inmediatamente anteriores segundo el procedimiento descrito en el Reglamento del servicio.

Los usuarios que carezcan de contador abonarán una cuota trimestral de 172,50 €.

II. Otras cuotas:

	Liquidación única
A) Cuota acometida la red general de abastecimiento viviendas	115,00 €
B) Cuota acometida la red general de abastecimiento uso industrial	143,75 €

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación del Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- DEVENGO

1.- El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor del establecido en el artículo 2º.

2.- En el caso de la cuota tributaria por el suministro, devéngase el primero día de cada trimestre natural. En los casos de alta, se computará el trimestre natural completo nos que aquella si había producido.

3.- En el caso de acometida a la red general de abastecimiento o saneamiento, devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se autoriza por el órgano competente la ejecución de la acometida correspondiente a la solicitud de licencia de enganche formulada por el sujeto pasivo, o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se llevara a cabo sin autorización.

Artículo 9º.

1.- Las liquidaciones por el suministro de agua potable serán aprobadas finalizado cada TRIMESTRE natural por el órgano competente del Ayuntamiento, una vez confeccionados los correspondientes padrones.

2.- La liquidación de la cuota tributaria por la acometida a la red general de abastecimiento, será aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento simultáneamente al otorgamiento de la licencia de enganche. La recaudación se llevará a cabo, una vez realizada la notificación al sujeto pasivo segundo lo dispuesto en el art. 102.2 de la Ley

General Tributaria. El plazo para el ingreso en el período voluntario será lo previsto en el art. 62.2, 62.3 y 62.4 de la Ley General tributaria.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Con respecto a la cualificación de las infracciones regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable, y para todo el relativo a cualificación de las infracciones tributarias y la imposición de las sanciones correspondientes, regirá lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2027 después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña.

Pantón, 16 de septiembre de 2026.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 2528

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pantón, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por el servicio del alcantarillado y depuración de aguas residuales.

El expediente fue sometido a la información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 151 de 4 de julio de 2026) y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón.

Al no presentarse alegatos en dicho período, se considera aprobado definitivamente el acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento del preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La disposición última establece que **la modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027** después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por el servicio de alcantarillas y depuración de aguas residuales".

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarilla municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarilla municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que sean:

la) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red: el propietario, el usufructuario o lo titular del dominio útil de la hinca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o los usuarios de las hincas del término municipal beneficiarios dieras servicios, cualquier que sea su título (propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluido en precario).

2. En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, de ser el caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas o las entidades a las que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarilla se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 115 euros.

2. La cuota tributaria la exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la hinca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Trimestre
- Cuota de mantenimiento del servicio:	3,968 €
- Abonados con servicio de abastecimiento de agua: (Para los mismos m ³ facturados en el servicio de abastecimiento)	0,7935 €
- Abonados sin servicio de abastecimiento:	5,9616 €

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su abastecimiento. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación ninguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada ésta:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo a formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida al alcantarillado municipal. Lo reporto por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se obtuviera o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la autorización del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones del alta y la baja en el padrón de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la hinca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones producirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, lo contribuyente formulará la oportuna solicitud y los Servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida la licencia, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracción y sanciones.

En todo el relativo a las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se aplicará el que dispone la Ley general tributaria.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

Disposición final.

A presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2027 después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, con sede en A Coruña.

Pantón, 16 de septiembre de 2026.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 2529

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pantón, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos del Ayuntamiento de Pantón.

El expediente fue sometido la información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 151 de 4 de julio de 2026) y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón.

Al no presentarse alegatos en dicho período, se considera aprobado definitivamente el acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento del preceptuado en el artículo 17 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La disposición última establece que **la modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027** después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa:

“ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE Los RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE PANTÓN**Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y el artículo 58 de la ley 39/1988 reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 la 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRFL), el Ayuntamiento de Pantón establece la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura, a que se refiere el artículo 20.4 s) del TRLRFL, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos nos que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- Se considerará de carácter voluntario la prestación de servicios realizada, a petición de parte, para:

la) La recogida de muebles, utensilios y trastos inútiles.

b) La recogida de cualquier otro producto o material no enumerado en este artículo, que tenga la consideración de residuo sólido urbano.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitios en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o precarista. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud será sujeto pasivo lo solicitante o causante de la prestación.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles nos que se preste el servicio, que podrán repercutir las cuotas, en su caso, a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 34 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se establece en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

1. La TARIFA VIVIENDAS URBANA Y RURAL		
	Tarifa	Liquidación trimestral
Viviendas urbana	69,00 €	17,25 €
Viviendas rural	64,00 €	16,00 €
1. B. TARIFAS LOCALES COMERCIALES /INDUSTRIALES		
Hoteles, Pensiones, Casa rurales, Viviendas turísticas/uso turístico, Residencias o viviendas colectivas similares (por habitación)	50,00 €	12,50 €
Restaurantes, Casas de comidas	200,00 €	50,00 €
Cafeterías, Bares y similares	110,00 €	27,50 €
Profesionales, Clínicas y Oficinas	110,00 €	27,50 €
Comercio menor y mayor	110,00 €	27,50 €
Supermercados	140,00 €	35,00 €
Bodegas, Talleres, Granjas	140,00 €	35,00 €
Servicios recreativos y culturales	75,00 €	18,75 €

Las cuotas establecidas en las tarifas tienen carácter anual e irreductible, excepto el reconocimiento de la bonificación prevista en lo siguiente apartado.

2.- Se establece una bonificación del 50% en el importe total de la tasa, aplicable a aquellos sujetos pasivos con una renta por unidad familiar inferior al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Esta bonificación tendrá carácter rogado.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO DE La TASA.

la) Devengase la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias, en las calles y lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento lo referido servicio, las cuotas se devengarán el primero día de cada mes natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad la dicha fecha, en el cual caso la primera cuota se devengará el primero día del mes siguiente.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primero trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se hubiera efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, excepto en el año 2026 en que, por motivos de gestión del padrón, si mantendrá el sistema de cobro bimestral.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, y la imposición de las sanciones correspondientes, regirá lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria así como las disposiciones de la ordenanza general de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA.

A presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2027 después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña.

Pantón, 16 de septiembre de 2026.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 2530

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pantón, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Pantón.

El expediente fue sometido la información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 151 de 4 de julio de 2026) y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón.

Al no presentarse alegatos en dicho período, se considera aprobado definitivamente el acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la Reglamento, en cumplimiento del preceptuado en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

“Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Pantón.

CAPÍTULO I — Normas generales

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable. El servicio público de abastecimiento de agua constituye un servicio esencial, reservado por la legislación de régimen local a favor de las entidades locales, de prestación y recepción obligatoria, y se integra por los medios materiales, que se describen en el artículo 5º de este reglamento, y los personales que se adscriban en cada momento; que se prestará por el ayuntamiento mediante cualquier de las formas de gestión previstas por la legislación de régimen local.

Dadas las especiales características de los asentamientos de población, la prestación efectiva del servicio mediante la extensión de la red pública vendrá condicionada por las disponibilidades presupuestarias y los planes de obras que anualmente se aprueben junto con el presupuesto municipal.

2. Se denomina usuario cualquier persona física o jurídica que haya contratado el servicio de suministro de agua con este Ayuntamiento, y hace uso de él para satisfacer necesidades individuales, productivas o sociales.

3. Serán usos domésticos del agua: los usos particulares que corresponden con el uso del agua para beber, para sanitarios, para duchas, para cocina y comedor, para lavados de ropa y de vajillas, para limpiezas, para riegos de parques y jardines, para refrigeración y para acondicionamientos domiciliarios sin actividad industrial y con otros usos del agua que se puedan considerar consumos inherentes o propios de la actividad humana no industrial, ni comercial, ni agrícola, ni ganadera, ni forestal. No obstante, tendrán la consideración de usos domésticos los usos del agua destinados a las finalidades antes indicadas cuando dichos usos del agua se realicen en viviendas cuya propiedad sea de una persona jurídica cuyo objeto social o estatutos tenga por objeto el alquiler de viviendas a personas físicas, salvo que dicho alquiler sea realizado en el marco de las actividades reguladas en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia.

4. Serán usos industriales o no domésticos del agua: los correspondientes a las actividades incluidas en la Clasificación nacional de actividades económicas, aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril, excepto que se asimilen a usos domésticos. El cambio en la consideración de un uso de agua como no doméstico o asimilado a doméstico en razón al volumen usado tendrá efectos a partir del año natural siguiente a aquel en que el caudal utilizado alcance o resulte inferior al límite de consumo establecido en el párrafo siguiente. En caso de que el primero año de uso o consumo fuera iniciado con posterioridad a 1 de enero, se extrapolarán los datos de uso o consumo al año entero.

Se asimilan a usos domésticos los usos no domésticos de agua indicados en el párrafo anterior que usen un volumen total de agua en un año natural inferior a los 2.000 metros cúbicos, excepto que de su carga contaminante vertida resulte una cuota del canon del agua en esta modalidad superior en un 20% de la resultante a si se aplicara en la modalidad de volumen.

CAPÍTULO II — Las obligaciones y los derechos de los usuarios

Artículo 2. Obligaciones del usuario

1. Pagar puntualmente los cargos que le presente el Ayuntamiento por la prestación de los servicios de suministro de agua, o por los complementarios, cuando sean realizados directamente por el Ayuntamiento, de conformidad con las tarifas aprobadas según la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

La obligatoriedad de pago se extiende a los casos en que se produzcan fugas o pérdidas de agua por averías o irregularidades en la construcción o conservación de las instalaciones particulares del usuario, o por cualquier otra causa no imputable al servicio municipal de agua.

2. Usar el agua corriente objeto de suministro con sujeción a las normas contenidas en la legislación aplicable, en este reglamento y en el contrato, y cumplir, en su caso, las limitaciones y prioridades de uso que se dispongan reglamentariamente.

3. Respetar las instalaciones de la infraestructura del servicio, las redes de distribución y los empalmes que forman parte integrante del dominio público, y no realizar en ellos ninguna manipulación o alteración sin la correspondiente autorización.

4. Darle al personal del Ayuntamiento encargado de estas tareas los datos que le solicite en relación al contrato de suministro.

5. Conservar sus instalaciones particulares de manera que no perjudiquen las redes públicas de suministro ni el funcionamiento del servicio, utilizarlas correctamente y respetar los precintos que garantizan la integridad del contador.

6. Comunicarle al servicio municipal de agua cualquier avería o irregularidad de las instalaciones de suministro de agua que pueda afectar al funcionamiento normal del servicio.

7. Permitirle al empleado municipal encargado de este cometido el acceso a las instalaciones o locales donde sea necesario desarrollar trabajos relacionados con la lectura del contador y con la inspección o reparación de las instalaciones.

8. Solicitarle al servicio municipal de agua la autorización para cualquier modificación en sus instalaciones particulares que comporte variación en el número de usuarios o cambio en el uso del agua.

9. Si en un mismo inmueble existe, al par del servicio público de suministro, agua de otro origen, el usuario dispondrá su instalación interior de manera que su agua particular no pueda entrar en la red general.

10. Instalar a su costa un contador para cada una de las dependencias de un mismo edificio o construcción, cuando se contraten por un mismo titular distintos usos.

Artículo 3. Derechos del usuario

1. Acceder al servicio en condiciones de igualdad una vez que reúna las condiciones y requisitos señalados por este reglamento.

2. Utilizar el servicio con carácter permanente, a no ser por razones de fuerza mayor, y disponer en sus instalaciones de agua de los requisitos higiénico-sanitarios y de las condiciones técnicas de presión adecuadas y conformes con la normativa legal aplicable, excepto la previsión contenida en el artículo 30.

3. Ser informado por el servicio municipal de aguas de todas las cuestiones que alcanzan a la prestación del servicio y recibir contestación por escrito a las consultas que presente con ese carácter.

4. Presentar las quejas o reclamaciones que juzgue oportunas en relación con la prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que recoge este reglamento, y obtener contestación a ellas.

5. Recibir factura-recibo del precio de suministro de agua de conformidad con las tarifas legalmente aprobadas.

6. Obtener una copia del contrato o póliza de suministro.

Artículo 4. Prohibiciones que alcanzan al usuario

Los usuarios no podrán:

- a) Utilizar agua, bien sea con carácter permanente o con carácter temporal, para otros locales o viviendas diferentes de los recogidos en el contrato.
- b) Realizar cualquier operación que tenga por finalidad que el consumo de agua no sea registrado por el contador o equipo de medición.
- c) Utilizar el agua para fines distintos de los que fueron objeto de contrato.
- d) Poner en los encauzamientos de suministro, sin la autorización previa del servicio municipal de agua, bombas o cualquier otro aparato que modifique o afecte a las condiciones de la red de distribución y que pueda interferir en el servicio prestado a otros usuarios.
- e) Causar fugas de agua con carácter intencionado o por descuido.
- f) Quebrar los precintos de los contadores o equipos de medición, o andar en ellos.

CAPÍTULO III — Las instalaciones públicas del servicio**Artículo 5. Elementos materiales de la red pública de suministro**

1. La red de alta. Abarca las obras hidráulicas de captación, elevación, estación de tratamiento, depósitos de almacenamiento -que pueden ser de cabecera, de cola o reguladores-, edificios, dispositivos electromecánicos, encauzamientos, conducciones maestras y sistemas de regulación y control.

2. La red baja. Abarca la red de distribución necesaria para el suministro a los usuarios y está integrada por cañerías, arquetas, piezas especiales y bocas de arroyo e incendios. La red de baja puede ser de distribución primaria y secundaria.

La red de distribución primaria es a que está integrada por las cañerías que enlazan diferentes sectores de las áreas abastecidas, y en ella no se pueden realizar empalmes.

La red de distribución secundaria es a que está integrada por las cañerías que discurren a lo largo de una vía pública o de terreno privado -en este caso, tras la constitución de la correspondiente servidumbre-, y de ella derivan los empalmes.

3. El empalme o acometida. ES el ramal o derivación que sale de la red de distribución secundaria más próxima y lleva el agua al pie del inmueble o al límite del terreno a donde va a ser suministrada.

Artículo 6. Empalme o acometida

1. El empalme estará formado por una cañería única de características adecuadas al volumen de agua servido y dispondrá cuando menos de una llave de corte exterior situada en una caja en la vía pública por delante del inmueble o terreno, y el más allegada posible a él.

2. El empalme dispondrá de los siguientes elementos:

- a) El dispositivo de toma, que va sobre la cañería de la red de distribución secundaria y abre el paso del empalme.
- b) El ramal o tramo de encamanto, que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) La llave de registro, que va al final del ramal del empalme, en la vía pública y allegada al límite del inmueble o terreno.

La llave de registro constituye el límite entre las instalaciones públicas del servicio y las interiores del usuario y, por tanto, precisa hasta donde llegan las obligaciones respectivas de mantenimiento y reparación por parte del concesionario y del usuario.

CAPÍTULO IV — La solicitud de conexión al servicio**Artículo 7. Requisitos de la solicitud de conexión al servicio**

1. La solicitud de conexión al servicio deberá contener, como mínimo, y a los efectos de notificaciones, el nombre y apellidos del petionario o su razón social, NIF o CIF, la dirección y el teléfono. A esta información también le habrá que añadir la dirección del local o inmueble para lo cual se pide el suministro y el uso a lo que se destinará el agua.

2. La solicitud de conexión a la red de distribución deberá contener la siguiente documentación:

- a) Si es para un inmueble nuevo, la licencia de primera ocupación y el boletín de instalación de fontanería.
- b) Si es para una obra, la licencia urbanística para su construcción.
- c) Si es para la industria o comercio, la licencia municipal de apertura, alta en el impuesto de actividades económicas y el boletín de instalación de fontanería.

d) En cualquier caso, una copia del título que ampare el derecho de uso del inmueble o local.

Se deberá presentar una solicitud independiente para cada inmueble que física o legalmente constituya una unidad de edificación.

3. La casa que tiene un solo portal constituye una unidad de edificación. En caso de que tenga varios, la unidad de edificación vendrá constituida por cada una de las partes de ella que tenga portal propio. Si un edificio o construcción tiene más de un acceso, el Ayuntamiento podrá decidir la realización de un empalme independiente por cada uno de ellos.

4. Si a criterio del servicio municipal de agua existe una causa que lo justifique, lo titular del uso de un local comercial o industrial situado en el bajo de un inmueble podrá solicitar y obtener un empalme independiente para su local. En todo caso deberá contar con contadores independientes aunque pertenezcan a un mismo titular.

El suministro de agua potable a los edificios e instalaciones municipales y a los centros o servicios dependientes del Ayuntamiento no estarán sujetos al pago por dicho concepto, con independencia de las liquidaciones que por IVA se realicen por los autoconsumos, estableciéndose para tal efecto un padrón específico. No se incluirán en este apartado los servicios que estén bajo acuerdo de gestión privada.

Artículo 8. Presentación de la solicitud de conexión

La conexión de la nueva toma o acometida a la red se hará mediante solicitud de los interesados en las oficinas municipales.

Artículo 9. Causas de denegación de la conexión

El servicio municipal de agua podrá denegar la conexión cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el solicitante no presente la documentación exigida.
- b) Que el inmueble no esté situado en el área de cobertura del servicio.
- c) Que el inmueble no cuente con las instalaciones interiores acomodadas por no se ajustar a este reglamento o a la normativa técnica aplicable.
- d) Que alguna parte de las instalaciones generales que es preciso ampliar para la realización del empalme o acometida tenga que discurrir por terrenos privados y el solicitante no justifique la existencia de la servidumbre correspondiente inscrita en el registro de la propiedad.
- e) Que la presión del agua en el punto de conexión no sea bastante para el suministro correcto del servicio, a no ser que se ponga por cuenta del solicitante el grupo de elevación o mecanismo necesario para corregir la dicha deficiencia. El Ayuntamiento podrá autorizar la conexión si lo solicitante asume, mediante declaración expresa, las consecuencias de la falta de presión.
- f) Que la presión del agua en el punto de conexión sea excesiva para el suministro correcto del servicio, a no ser que se pongan por cuenta del solicitante las medidas de reducción adecuadas.

Artículo 10. La realización de las obras de conexión

Todos los trabajos de acometidas hasta la llave de paso, incluida la instalación de esta, serán realizados por el solicitante del servicio y a su cargo; el personal municipal los dirigirá y los inspeccionará, cuidando que las obras hechas, pieza de toma, llaves, arquetas y demás material empleado en la ejecución de dichas acometidas cumplan con todas las exigencias del buen funcionamiento del servicio y normas establecidas para cada uso.

La conservación de estas acometidas en perfecto estado de funcionamiento y las reparaciones a que había habido lugar serán por cuenta del usuario, pudiendo imponerlas el Ayuntamiento, previo requerimiento a tal efecto después de comprobar el estado de las mismas.

Las instalaciones interiores de las hincas serán efectuadas por personal ajeno al Ayuntamiento, siendo responsables los propietarios de las mismas de los daños y perjuicios que puedan producirse u ocasionar, por cualquier causa, derivada de tal instalación.

Artículo 11. Conexiones provisionales

1. Excepcionalmente, el servicio municipal de agua podrá conceder conexiones provisionales vinculadas a la realización de obras. Estas tomas de agua se entienden otorgadas en precario y se rigen, aparte de las normas generales que les sean aplicables, por las condiciones particulares que se señalen en cada caso.

2. La toma de agua otorgado con destino a la realización de una obra no se podrá usar, en ningún caso, para viviendas o locales. El constructor está obligado a comunicarle al servicio municipal de agua la finalización de la obra, y luego la conexión provisional quedará automáticamente sin vigencia. Por esa razón, el uso que se haga de la toma de agua a partir de esa fecha se regirá por las condiciones generales de suministro y por las que le sean aplicables en función de su finalidad.

3. El constructor que solicite la conexión provisional con destino a la realización de una obra responderá solidariamente, juntamente con el usuario real, del pago del precio del agua consumido.

Artículo 12. Conservación y ampliación del empalme o acometida

1. Los trabajos de manejo, adecentamiento y modificación de los empalmes o conexiones son por cuenta del usuario y revisados por el operario municipal encargado de este cometido.

2. Si un inmueble amplía el número de viviendas o locales y el empalme no fuera suficiente para la normal satisfacción de las nuevas necesidades creadas, la persona interesada le solicitará al servicio municipal de agua el relevo o modificación del empalme preexistente por otro adecuado. Los gastos serán por cuenta del usuario.

Artículo 13. Conexión inutilizada

Cuando se finalice o suspenda el contrato de suministro, la conexión quedará a disposición del usuario. Pero se este no le comunica al servicio municipal de agua, en el plazo de veinte días y de manera fidedigna, la intención de que se le retire de la vía pública, y no deposita simultáneamente los gastos que comporte dicha operación, se entiende que renuncia a ella.

En este caso el servicio municipal de agua podrá adoptar, en lo tocante a lo citado empalme, las medidas que cuide oportunas.

Artículo 14. Pequeñas extensiones y modificaciones de la red de suministro

1. Las pequeñas extensiones de la red de suministro necesarias para dotar de agua edificaciones nuevas (o viejas que no estén en el área de cobertura del servicio) serán por cuenta del usuario y se integrarán en la red pública.

Por regla general, se entiende por pequeñas extensiones de la red las obras que sean necesarias cuando se dé cualesquier de las siguientes circunstancias:

a) Que no exista red de distribución en la vía pública situada al lado del inmueble, siempre que la distancia sea inferior a 200 metros.

b) Que existan redes de distribución secundaria en la vía pública que discurra al lado del inmueble, pero la nueva conexión comporte una bajada de presión o de caudal apreciable, siendo por eso preciso conectar con la red primaria municipal, aumentar la sección de la secundaria, o instalar equipo de presión.

2. Si la red de suministro existente en un área urbano determinado no permite satisfacer adecuadamente el consumo que generen las nuevas solicitudes de conexión, el Ayuntamiento aprobará el correspondiente proyecto técnico de modificación de la red que haga posible el correcto suministro.

Si para realizar una nueva conexión es preciso hacer una prolongación de la red de distribución, el Ayuntamiento aprobará el correspondiente proyecto técnico de ampliación.

Las obras de modificación y ampliación mencionadas serán ejecutadas por el Ayuntamiento con sujeción al proyecto y presupuesto aprobado por este.

3. Las obras de ampliación de la red discurrirán, por regla general, por terrenos de dominio público. De tratarse de terrenos privados, los dueños deberán poner a la libre disposición del Ayuntamiento una franja de 3,00 m de ancho a lo largo del recorrido de la red o constituir una servidumbre a favor del Ayuntamiento, que será inscrita en el registro de la propiedad.

4. Como las instalaciones resultantes de las obras de modificación o implantación de la red mencionadas son de titularidad pública, el Ayuntamiento podrá autorizar las conexiones a ella de los empalmes existentes con anterioridad a la realización de las obras.

Artículo 15. Urbanizaciones y unidades de ejecución

1. Las instalaciones de las redes de suministro propias de urbanizaciones, de nuevas calles o de unidades de ejecución serán realizadas por el promotor con sujeción al proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento.

Se entienden por urbanizaciones y unidades de ejecución los terrenos en los que la actuación urbanística requiera la creación, modificación o ampliación de la infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para la conexión entre los distintos terrenos en los que se divide la unidad como se no, para conectar el polígono con otra área ya urbanizada y con servicios.

2. La autorización de conexiones a la red de suministro de agua para polígonos o urbanizaciones está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Las redes interiores de distribución de agua deberán ser proyectadas por técnico competente y aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Las obras e instalaciones serán ejecutadas por cuenta del promotor o propietario bajo la dirección de técnico competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

c) Durante la realización de las obras, o antes de su recepción, el Ayuntamiento podrá exigirle al promotor o propietario las pruebas y ensayos que juzgue convenientes para garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las normas de calidad de los materiales. Estas pruebas y ensayos serán por cuenta del promotor o propietario de la urbanización.

El enlace de las redes interiores con las exteriores que forman la red pública de suministro y el reforzamiento o modificación de estas últimas que tenga su origen en la nueva demanda creada por la urbanización o polígono serán definidos en el proyecto de urbanización y ejecutados por el promotor o dueño de la urbanización, bajo la dirección de personal municipal.

3. Después de que se finalicen las instalaciones, estas atardecen verificadas por el Ayuntamiento; si las encuentra conformes, se llevará a cabo su incorporación a la red pública.

4. La realización de la conexión a la red de suministro de agua de las edificaciones y terrenos de la urbanización exigirá la previa contratación del suministro.

CAPÍTULO V — Las instalaciones interiores

Artículo 16. Instalaciones interiores

1. Se entiende por instalaciones interiores del servicio las existentes en cada inmueble o terreno a partir de la llave de registro, y que forman parte integrante de él.

2. Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser realizadas por un técnico autorizado y se ajustarán a las normas legales de aplicación.

Artículo 17. Inspección de las instalaciones interiores

1. Las instalaciones interiores de un inmueble realizadas por el usuario estarán sujetas a la inspección del Ayuntamiento respectivo con la finalidad de comprobar se fueron ejecutadas conforme a las normas legales y técnicas aplicables.

2. Cuando las instalaciones interiores no se ajusten a las normas citadas, el Ayuntamiento denegará la conexión, en su caso; el Ayuntamiento suspenderá el suministro de agua, y se lo comunicará a lo interesado para que corrija las deficiencias inscritas en el plazo que se le señale.

Artículo 18. Conservación de las instalaciones interiores

1. El usuario será responsable de la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores del servicio y estará obligado a arreglar por su cuenta los daños y averías que sufran. Las reparaciones se deberán realizar en el plazo máximo de cinco días naturales desde que se produzca el daño o avería.

2. Si el estado de las instalaciones interiores de suministro de agua de un inmueble o terreno constituye un peligro para la seguridad de las personas o una amenaza de daño inminente para las cosas, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua de manera inmediata, notificándose al usuario.

3. Cuando exista peligro de daños inminentes y graves para las personas o para las cosas derivado del estado de las instalaciones interiores de suministro de agua de un inmueble, el Ayuntamiento podrá realizar por sí mismo las obras imprescindibles para evitarlo y podrá hacer repercutir en el usuario responsable los gastos originados. El Ayuntamiento está obligado a comunicarle la realización de las obras al usuario.

CAPÍTULO VI — Los contadores

Artículo 19. La medición del consumo de agua

1. La medición del consumo de agua que servirá de base a la facturación se realizará por medio de contadores.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados u homologados por las Delegaciones de Industria u organismos similares y estarán debidamente verificados. Serán propiedad de los abonados al servicio.

2. Toda vivienda unifamiliar o local en que se realicen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios dispondrá de un contador individual que será propiedad del usuario.

Si en un inmueble hay más de una vivienda o local, cada uno de ellos dispondrá de un contador independiente, sin perjuicio del que corresponda para los servicios comunes.

3. En las comunidades de propietarios con contador general, la facturación mínima exigible (y, en su caso, la cuota de mantenimiento) será a que resulte de multiplicar los valores correspondientes a cada vivienda por el número de viviendas y locales que constituyan el inmueble, a lo que habrá que sumarle el que corresponda a los servicios comunes.

4. Cuando en un local coexistan varias clases de usos, se pondrán contadores independientes para cada uno de ellos; pero, si por razones técnicas solamente pudiera haber un, el consumo total será facturado conforme a la tarifa más alta de las aplicables.

Artículo 20. Situación o posición de los contadores

1. Los contadores estarán situados en un lugar adecuado y accesible, cerca de la llave de paso, a la altura del bajo y en la parte de fuera del inmueble.
2. En el caso de viviendas colectivas, los contadores irán en un compartimento o caja, en sistema de batería, en el bajo del inmueble y en una zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada.
3. La modificación de la situación o posición del contador será por cuenta del usuario.

Artículo 21. Situación o posición de los contadores

La colocación de los contadores y los gastos de la misma serán por cuenta del usuario.

Artículo 22. Conservación de los contadores

1. ES obligación del usuario conservar y mantener el contador en perfecto estado de funcionamiento.
2. El contador solo podrá ser objeto de manipulación por el fontanero municipal.
3. Cuando se compruebe la existencia de irregularidades o averías en el contador, el fontanero municipal requerirá al usuario para que lleve a cabo la reparación o relevo. Transcurrido ese plazo sin que lo hiciera, el Ayuntamiento estará facultado para suspender el suministro de agua potable a domicilio. Esta inspección podrá llevarse a cabo por personal municipal o mediante contrato con empresa capacitada.

Artículo 23. Verificación de contadores

1. Si un usuario juzga que el volumen de agua realmente consumido no se corresponde con el registrado en el contador, podrá solicitar su revisión. A tal efecto el usuario deberá abonar la tasa por verificación aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII — Contratación del suministro**Artículo 24. Sujetos del contrato**

1. El contrato de suministro de agua se formalizará entre el Ayuntamiento y lo titular del derecho de uso del inmueble o local a lo que si le va a hacer el servicio.
2. Si lo contratante es el arrendatario o un poseedor precarista, precisará de la autorización del dueño del inmueble. Esta autorización comportará que el dueño asume, ante el Ayuntamiento, la responsabilidad solidaria de las obligaciones derivadas del contrato de suministro.
3. Si lo solicitante del servicio es una comunidad de propietarios, excepcionalmente se podrá suscribir un solo contrato de abastecimiento para toda la edificación, la excepción de los locales comerciales que, en todo caso, tendrán contratos unitarios. En estos casos, será la comunidad quien responderá ante el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato. El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación será el que corresponda al contador general instalado, teniendo en cuenta la suma de los que correspondan al número de viviendas que constituyen la comunidad.
4. Cuando el suministro de agua sea con destino a una obra, lo solicitante será lo titular de la licencia urbanística.

Artículo 25. Incapacidad para contratar

Están incapacitadas para contratar el servicio de suministro de agua las personas que ya habían sido usuarias de él con anterioridad y dieran lugar a la suspensión o resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones. Cesará la incapacidad si la persona a la que le afecta -o cualquier otra en nombre de ella- cumple las obligaciones que motivaron la suspensión o resolución del contrato.

Artículo 26. Objeto del contrato

1. Los contratos de suministro de agua se referirán a una vivienda, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.
2. El suministro de agua se entiende adscrita al uso para lo cual se convino y no se puede dedicar a otros fines.

Artículo 27. Duración del contrato

El contrato señalará el plazo de vigencia del suministro y se entenderá prorrogado tácitamente por el mismo período, a no ser que con tres meses de antelación el usuario le advierta al servicio municipal de agua, de manera expreso y por escrito, su deseo de darlo por finalizado.

Artículo 28. Cambio de usuarios

Cuando se produzca un cambio de titularidad en el derecho de uso del inmueble o industria objeto de suministro, lo nuevo titular se lo deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes con la finalidad de hacer un nuevo contrato y pagar las tasas correspondientes por la formalización del contrato de suministro según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.

Artículo 29. Forma de pago

1. El contrato de suministro de agua se formalizará por escrito con sujeción a los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
2. El texto del contrato deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Concreción, claridad y sencillez en su redacción, con posibilidad de comprensión directa sin remisiones a textos o a documentos que no se aporten con el contrato y no se le entreguen simultáneamente al usuario, a los cuáles, en cualquier caso, si deberá hacer referencia expresa en el documento contractual.
 - b) Exclusión de repercusión sobre el usuario de fallos, defectos o errores administrativos, bancarios o de domiciliación de pagos que no le sean directamente imputables, o de servicios que en su día si le ofrecieron gratuitamente.
 - c) Exclusión de adquisición obligada de bienes, servicios o mercancías complementarios o accesorios no utilizados.
 - d) Exclusión de la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del usuario.

CAPÍTULO VIII — Condiciones del suministro de agua**Artículo 30. Garantía de presión y caudal**

1. El Ayuntamiento está obligado a prestar el servicio de suministro de agua a la altura del rasante de la vía pública por la que cada inmueble tenga su conexión.
2. Si las condiciones técnicas del suministro (presión y/o caudal) no son suficientes para satisfacer las necesidades del usuario, este deberá realizar por su cuenta y cargo las instalaciones necesarias para conseguir aquellas condiciones, recurriendo a sistemas y materiales que estén homologados por la administración.

Artículo 31. Continuidad del servicio

No siendo por causa de fuerza mayor o averías en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 32. Suspensiones temporales del servicio

1. El servicio municipal de agua podrá suspender temporalmente el servicio en los siguientes casos:
 - a) Cuando sea imprescindible para realizar trabajos de mantenimiento, de reparación o de mejoras en las instalaciones públicas.
 - b) En el supuesto de pérdida de las condiciones de potabilidad del agua que comporte un riesgo para la salud de los usuarios.
 - c) Por causas de fuerza mayor.
2. Cuando se produzcan cortes previstos y programados, el Ayuntamiento deberá preavisar a los usuarios, cuando menos con veinticuatro horas de antelación, por medio de anuncios en un medio de comunicación o en los lugares públicos de costumbre. Lo preaviso advertirá de la duración prevista de la interrupción.

Artículo 33. Reservas de agua

1. Sin perjuicio del que disponga la normativa específica aplicable, los usuarios que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en las que se precise el agua de manera ininterrumpida e inexcusable para preservar la salud pública y la seguridad de las personas y de los bienes deberán disponer, previa autorización municipal, de depósitos de reserva con capacidad de bastante y adoptar las medidas precisas para garantizar la continuidad de las citadas actividades.
2. La misma obligación les compete a los usuarios que destinen el agua al funcionamiento de aparatos o instalaciones industriales que se pueden ver dañados a consecuencia de una interrupción o merma en el suministro, de manera que deben asegurar su autoabastecimiento cuando menos durante 48 horas.
3. El Ayuntamiento no es responsable de los daños y pérdidas que se puedan producir a consecuencia de que los usuarios no cumplan las obligaciones previstas en los dos apartados anteriores.

Artículo 34. Restricción en el suministro

1. El servicio de suministro de agua corriente tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la población, y preferentemente las derivadas de los usos domésticos. La utilización del agua para otras finalidades estará sujeta a que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.
2. Sin perjuicio del que disponga la normativa legal aplicable, el Ayuntamiento podrá restringir o suspender el suministro de agua para usos no domésticos, sin que eso conlleve ninguna obligación de indemnización. En este caso el Ayuntamiento está obligado a informar a través de los medios de comunicación a los usuarios de las medidas que se van a adoptar, de la fecha de iniciación, de la duración previsible y de las razones que las motivan.

CAPÍTULO IX — Lecturas, consumos y facturación**Artículo 35. Periodicidad de la lectura y facturación**

1. El servicio municipal de agua está obligado a mantener un sistema de lectura de los contadores que sea permanente y periódico.
2. La facturación de consumo se realizará de conformidad con la regulación prevista en la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de este servicio.

Artículo 36. Lecturas

1. Para la práctica de la lectura de los contadores, se llevará a cabo en soporte informático el padrón de abonados del servicio municipal de agua, en el que se incluirán todos los datos personales y de suministro que permitan la correcta identificación, lectura y facturación.
2. Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento no fuera posible hacer la lectura de un contador, el empleado dejará aviso de su visita por medio de una nota que recogerá aquella circunstancia y con la que se acompañará un impreso de lectura.

En este caso, el usuario cubrirá por sí mismo lo impreso de lectura y deberálo devolver al Ayuntamiento en el plazo de los seis días siguientes a la visita del lector. Los impresos de lectura recibidos por el Ayuntamiento después de ese plazo podrán ser considerados nulos, y luego la facturación se realizará estimativamente en función de los consumos liquidados los doce meses anteriores (mínimos previstos en la ordenanza).

Artículo 37. Determinación del consumo

1. El consumo de cada usuario se determina por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.
2. El personal municipal encargado de este cometido solamente tendrá en cuenta para la facturación la medición resultante del contador debidamente homologado e instalado.
3. Las fugas de agua que se produzcan en las instalaciones interiores y sean registradas por el contador serán facturadas al usuario de acuerdo con las tarifas correspondientes.
4. Si el fontanero municipal detecta a través de la lectura del contador consumos desproporcionados o fuera de lo corriente, se lo comunicará al usuario para que haga las comprobaciones oportunas en sus instalaciones interiores.

Artículo 38. Consumos calculados

El servicio municipal de agua confeccionará los recibos por consumo de agua efectuado por los abonados, a continuación de la lectura del correspondiente contador.

Las cantidades a facturar se obtendrán de las anotaciones de lectura y, para lograr su cuota, se multiplicará el consumo de agua detectado por el importe de las tarifas que se encuentren en vigor en cada momento en el Ayuntamiento, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

En caso de disconformidad con el recibo que se le facture, lo abonado podrá presentar recurso de reposición ante la Alcaldía o órgano municipal que aprobara la liquidación.

Artículo 39. Facturas y recibos

Las facturas y recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán llevar, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, DNI o NIF del usuario.
- b) Dirección del inmueble objeto de suministro.
- c) Dirección a la que se dirige la notificación, si es distinto del anterior.
- d) Tarifa aplicada.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo, junto con las fechas de las mismas que definen el plazo de facturación.
- f) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturan.
- g) Imponerte de los tributos que se aplican.
- h) Imponerte total de los servicios prestados.

Artículo 40. Forma de pago de las facturas y recibos

1. El usuario podrá pagar el importe de la factura emitida en las entidades de crédito autorizadas por aquel.
2. El pago de recibos periódicos se realizará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria.

3. En el caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causa imputable al usuario, serán por cuenta de este tanto los gastos originados por dicha devolución como la liquidación de intereses de mora correspondientes.

Artículo 41. Anuncio y plazo de pago y vía de apremio

la) Inicio del período voluntario.- Una vez hecho público el período voluntario de cobro, el servicio municipal de agua procederá a la recaudación de los recibos emitidos a los abonados del servicio. El período voluntario de cobro será de dos meses.

b) Iniciación de la vía recaudatoria en vía de apremio.

El impago por lo abonado en el plazo del apartado la) dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles, y los que reglamentariamente estén establecidos en cada momento, nombradamente los previstos en el artículo 44.

Al mismo tiempo, el impago en el momento y plazos fijados motivará la apertura del procedimiento de recaudación de constricción, una vez transcurridos dos meses desde su vencimiento, sin que se tenga podido conseguir su cobro a pesar de si haber realizado las gestiones oportunas.

Artículo 42. Corrección de errores en la facturación

1. El usuario podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información tocante a las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, a cualquier cuestión relacionada con el suministro de agua.

2. En los casos en que por error imputable al Ayuntamiento se facturaran cantidades inferiores a las realmente debidas, el usuario tendrá derecho a que si le fraccione el pago de las diferencias a lo largo de un período de tiempo igual a aquel a lo que se refieren las facturaciones erróneas, hasta el máximo de un año.

3. Cuando el usuario le presente al Ayuntamiento una reclamación para la devolución de ingresos indebidos, expresará de manera breve y claro los conceptos y fundamentos nos que si base y aportará los justificantes de pagos y cualquier otra documentación que corresponda.

El Ayuntamiento deberá resolver las reclamaciones de devolución de los usuarios por ingresos indebidos a la mayor brevedad, y en cualquier caso en el plazo máximo de un mes desde que se las presentaran.

4. El usuario tiene derecho a que el Ayuntamiento le devuelva los ingresos que había percibido de manera indebida. La devolución se deberá realizar en el período máximo de dos meses desde que se compruebe el error que los originó.

CAPÍTULO X — Suspensión y extinción del suministro

Artículo 43. Causas de suspensión del suministro

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios por las siguientes causas:

a) Por impago de la facturación por suministro de agua, transcurrido el plazo de tres meses desde que finalizara el período de pago en vía voluntaria.

b) Por inexistencia de contrato que ampare el suministro.

c) Por impago de una liquidación firme por fraude en el uso del agua, transcurrido el plazo de quince días desde que le fuera presentada para su cobro.

d) Por mor de que el usuario ponga en sus instalaciones de suministro, sin autorización del Ayuntamiento, bombas o cualquier otro aparato que pueda afectar a la red de distribución de su contorno y el servicio prestado a otros usuarios.

e) Por mor de que el usuario derive o permita la derivación de agua desde sus instalaciones a otros inmuebles, terrenos, edificaciones o locales diferentes de los señalados en el contrato.

f) Por mor de que el usuario no le permita la entrada en su inmueble o local al personal autorizado por el Ayuntamiento, para revisar o inspeccionar las instalaciones. La negativa del usuario a permitir la entrada se constatará ante dos testigos o un agente de la autoridad.

g) Por mor de se encontrar derivaciones clandestinas de agua desde las instalaciones de la red pública de suministro. Se entiende por derivaciones clandestinas las realizadas sin contrato ni autorización del Ayuntamiento. En estos casos, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de manera inmediata.

h) Por mor de que el uso que le dé al agua el usuario o el estado de sus instalaciones interiores puedan afectar negativamente las condiciones de potabilidad en la red de distribución. En este caso el servicio municipal de agua podrá suspender el suministro de manera inmediata.

- i) Por mor de que el usuario no cumpla el orden de modificación de las condiciones de la caja del contador, de relevo del contador o de reparación de las instalaciones interiores para adecuarlas a las condiciones reglamentarias.
- j) Por no ser posible la lectura del contador durante tres períodos de facturación consecutivos.
- k) Por descuido grave del usuario en la conservación de sus instalaciones.
- l) Por utilización inapropiada del agua doméstico para regar o para otros usos diferentes de los contratados, siempre y cuando la facturación supere el 150% del mínimo que le correspondería al uso autorizado.
- m) Por infracción de las restricciones o prohibiciones de usos del agua legalmente adoptadas.

2. La potestad de suspensión del suministro se entiende sin perjuicio de las otras acciones legales que sean procedentes para exigirles a los usuarios las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Artículo 44. Procedimiento de suspensión del suministro

- 1. El Ayuntamiento está autorizado para la suspensión del suministro en los casos que prevé este reglamento.
- 2. El Ayuntamiento deberá notificarle previamente y por escrito al usuario las causas en que se basa la suspensión. Le advertirá expresamente al usuario que, si en el plazo mínimo de tres días y máximo de diez días contados desde que reciba la notificación no desaparecen aquellas causas, llevará a efecto la suspensión del suministro. La notificación de la suspensión contendrá los siguientes datos: la) nombre y dirección del usuario; b) nombre y dirección del inmueble afectado; c) fecha a partir de la que se producirá o, si fuera el caso, si produjo, la suspensión; d) las causas que motivan la suspensión.
- 3. El Ayuntamiento repondrá el suministro en el mismo día o en lo siguiente a aquel en el que se corrigieron las causas en que se había basado la suspensión.
- 4. Transcurridos tres meses desde que se produjera la suspensión sin que el usuario emendara las causas que la motivaron, el Ayuntamiento podrá resolver unilateralmente el contrato, sin perjuicio de los derechos que le correspondan por facturaciones pendientes.

Artículo 45. Extinción del suministro

- 1. El suministro de agua se extinguirá:
 - a) Por demanda del usuario.
 - b) Por demanda del dueño del inmueble, aunque no sea el usuario, siempre que pruebe que este perdió el derecho de uso del inmueble.
 - c) Por derrumbamiento, destrucción o modificación sustancial del inmueble a lo que estaba destinada el suministro.
 - d) Por decisión del servicio municipal de agua en los siguientes casos: 1) en el supuesto de que el beneficiario del servicio no tenga la calidad de usuario, esto es, no disponga de contrato de suministro a su nombre; 2) por cambio del uso a lo que está destinada el suministro.
 - e) Por resolución de la administración pública competente, a petición del Ayuntamiento, en los siguientes casos: 1) cuando el uso del agua o las condiciones de las instalaciones interiores del inmueble comporten peligro para la seguridad de la red, para la potabilidad del agua o para bienes de terceros, y se trate de irregularidades no enmendables; y 2) cuando el usuario incumpla las condiciones del contrato de suministro.
- 2. Si el órgano municipal competente no se pronuncia expresamente en el plazo de dos meses desde que se solicite por escrito la resolución del contrato, contados desde el día siguiente al del registro de la misma en el general del Ayuntamiento, se entiende aceptada la extinción del suministro.

CAPÍTULO XI — Infracciones fraudulentas, inspección y responsabilidad

Artículo 46. Infracciones fraudulentas

Constituyen infracciones fraudulentas:

- a) La inexistencia de contrato que ampare el suministro de agua.
- b) La manipulación del contador o equipo de medición de consumo de agua.
- c) La existencia de derivaciones del caudal antes del equipo de medición.
- d) La utilización del agua para usos diferentes de los contratados, con perjuicio en la facturación por aplicación de otra tarifa.

Artículo 47. Inspección

1. Cuando el servicio municipal de agua tenga conocimiento de la realización de una infracción fraudulenta por parte del usuario, le requerirá por escrito que la corrija en el plazo mínimo de tres días y máximo de diez días, y le advertirá que, transcurrido el dicho plazo sin que lo hiciera, suspenderá el suministro de agua.

Artículo 48. La liquidación por fraude

1. Cuando no exista contrato que ampare el suministro, el servicio municipal de agua liquidará una facturación por fraude que tome como base la capacidad nominal del contador que corresponda a las instalaciones de que se trate, con un tiempo mínimo de ocho horas diarias de utilización durante el plazo que va desde la adquisición del derecho de uso del inmueble hasta que se emende la existencia del fraude. En cualquier caso, la duración mínima de ese plazo no será nunca inferior a un mes ni superior la seis meses.

2. Cuando el fraude consista en la manipulación del contador o equipo de medición, el servicio municipal de agua liquidará una facturación que tome como base la capacidad de medida del caudal nominal con un tiempo mínimo de ocho horas diarias de utilización desde la fecha de la última verificación oficial del contador. La duración mínima de ese plazo no será inferior a un mes ni superior a un año. Se descontarán de la liquidación los consumos correspondientes a ese período que ya habían sido abonados por el usuario.

3. Si el fraude consiste en la derivación de caudales de agua antes del equipo de medición, la liquidación se realizará como en el apartado 1 anterior y sin que se descuente el agua medido por el contador.

4. Cuando se utilice el agua para otros usos diferentes de los contratados, con perjuicio en la facturación, la liquidación se realizará aplicándole al volumen de agua consumido la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso real del agua y la contratada durante el período de que se trate. Este período no será inferior a un mes ni superior a un año.

5. En todos los casos de actuación por fraude, la liquidación estará sujeta a los impuestos legalmente aplicables.

6. El servicio municipal de agua le notificará la liquidación al usuario con la advertencia de que contra la eres puede interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante la autoridad administrativa competente en materia de consumo, sin perjuicio de otras acciones o reclamaciones que juzgue oportunas.

Artículo 49. Responsabilidad penitenciaria por fraude

El que disponen los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penitenciaria por defraudación en que pueda incurrir el usuario infractor, de conformidad con los artículos 255 y 623.4 del Código penal.

CAPÍTULO XII — Régimen sancionador**Artículo 50. Infracciones de los usuarios**

En la prestación de los servicios de agua potable, las infracciones cometidas por usuarios o terceros se clasifican en muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

- a) Deuda en mora por un período superior a dos meses.
- b) No efectuar las reparaciones o modificaciones indicadas por el servicio municipal de agua del Ayuntamiento en la red interna del usuario, que signifiquen derroche de agua y eventual daño a propiedades aledañas.
- c) Interferir la prestación de los servicios de agua potable, causando perjuicios a otros usuarios.
- d) Introducir modificaciones fraudulentas en las conexiones de agua potable o en los aparatos de medición con el objeto de registrar menos consumo que lo real.
- e) Interconectar redes privadas con el sistema público de abastecimiento de agua.
- f) Hacer conexiones directamente desde tuberías de bombeo, líneas de conducción o líneas que interconecten unidades del sistema.
- g) Cometer cualquier acto que dañe las tuberías o equipos del sistema de agua potable.
- h) Conectar equipos de bombeo o mecanismos que succionen el agua directamente de las redes de suministro o desde las conexiones domiciliarias.

Infracciones graves:

- la) Impedir el acceso al inmueble del servicio municipal de agua para la lectura de los medidores, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquier de las funciones propias de su cargo.
- b) Retirar o dañar los sellos de seguridad de los medidores.
- c) No pagar la conexión de agua potable.

- d) Efectuar conexiones a la red pública de agua potable, mediante instalaciones arbitrarias, sin conocimiento ni autorización del servicio municipal de agua.
- e) Interconectar las instalaciones contra incendios con las conexiones de agua potable.
- f) Cortar o interrumpir el servicio de agua potable de un tercero.

Infracciones leves:

- a) Efectuar la reposición de un servicio suspendido para lo cual no se había habido ordenado su restablecimiento, aun cuando se habían hecho los pagos pendientes.
- b) Efectuar conexiones que descarguen aguas pluviales en la red de saneamiento sanitario y viceversa, salvo que se trate de saneamiento unitario.
- c) Cualquier acción u omisión prohibida por este reglamento y no cualificada como muy grave o grave.

Artículo 51. Sanciones

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 900 a 1.800 euros.

Las infracciones graves, con multa de 300 a 900 euros.

Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.

Artículo 52. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones exigirá la tramitación del oportuno expediente sancionador, de conformidad con el que dispone la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y su normativa complementaria, nombradamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a que se publique enteramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días a que se refieren los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pantón, 18 de septiembre de 2026.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 2531